



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00272-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0983

Revisada la demanda, que para proceso ejecutivo promueve el señor Edgar Alexander Guzmán Vargas contra el señor Jhon Jairo Manjarres Ramírez, destinada a ser acumulada a la demanda que en proceso ejecutivo se tramita en este juzgado bajo el radicado 63130400300120210023400, advertimos que carecemos de competencia para asumir su conocimiento, porque:

La demanda que actualmente se tramita en este juzgado en proceso ejecutivo, a instancias del señor Edgar Alexander Guzmán Vargas contra el señor Jhon Jairo Manjarres Ramírez bajo radicado 6313040030120210023400, tiene como pretensión la ejecución de dos letras de cambio, cada una por \$ 50.000.000 con sus respectivos intereses de mora; demanda que dio origen al mandamiento de pago dictado con auto del 9 de agosto de 2021, que está pendiente de notificarse al demandado; esto es, de integrar el contradictorio.

El 26 de agosto de 2021 el mismo señor Edgar Alexander Guzmán Vargas presentó otra demanda contra el señor Jhon Jairo Manjarres Ramírez, con la que pretende ejecutar otras dos letras de cambio cuyo capital asciende a \$100.000.000 y que pide se acumule al proceso ejecutivo con radicado 6313040030120210023400.

Al sumar las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda acumulada, conforme lo ordena el artículo 26 del Código General del Proceso, se advierte que superan los 150 SMMLMV¹, lo que desborda la esfera de competencia de este juzgado civil municipal. Por lo tanto y al varias la cuantía de las pretensiones con la solicitud de acumulación de demandas ejecutivas, se produce una alteración de la competencia, conforme lo determina el artículo 27 ibídem, consagrada como excepción al principio de *perpetuatio jurisdictionis*.

Por lo anterior y conforme la competencia que establece el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, habrán de remitirse las diligencias al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Por alteración en la competencia, **REMITIR** al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, las demandas ejecutivas acumuladas y presentados por el señor Edgar Alexander Guzmán Vargas contra el señor Jhon Jairo Manjarres Ramírez radicadas bajo partidas 6313040030120210023400 y 6313040030120210027200.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

¹ Art. 25 del C.G.P



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc61fa8cc0ad338b1b91613decf69a71751a31f137b638649939ccd0868a8913

Documento generado en 13/09/2021 11:51:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>